

USUARIO		MRAMIRER	AUTOS INTERLOCUTORIOS			
FECHA INICIO		25/04/2023	ESTADO DEL 26-04-2023			
FECHA FINAL		25/04/2023	J25 - EPMS			
NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	
162	73168609903720180017600	0025	25/04/2023	Fijaciòn en estado	MIGUEL ANGEL - GOMEZ BALLESTEROS* PROVIDENCIA DE FECHA *31/03/2023 * Auto 228 concede libertad por pena cumplida (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 26-04-2023) //MARR - CSA//	
382	11001600000020210265400	0025	25/04/2023	Fijaciòn en estado	DEIVY GIOVANNY - GUZMAN ACHURY* PROVIDENCIA DE FECHA *14/04/2023 * Auto 255 concediendo redención (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 26-04-2023) //MARR - CSA//	
382	11001600000020210265400	0025	25/04/2023	Fijaciòn en estado	DEIVY GIOVANNY - GUZMAN ACHURY* PROVIDENCIA DE FECHA *14/04/2023 * Auto 256 niega libertad condicional (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 26-04-2023) //MARR - CSA//	
7002	110016000005720180015400	0025	25/04/2023	Fijaciòn en estado	KEILA VANESSA - HERNANDEZ MURCIA* PROVIDENCIA DE FECHA *14/04/2023 * Auto 262 concediendo redención (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 26-04-2023) //MARR - CSA//	
10120	050016000000020130031700	0025	25/04/2023	Fijaciòn en estado	OMAR DE JESUS - LOPEZ VALENCIA* PROVIDENCIA DE FECHA *12/04/2023 * Auto 250 Niega Prisión domiciliaria (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 26-04-2023) //MARR - CSA//	
15802	110016000001320161086400	0025	25/04/2023	Fijaciòn en estado	ANA ELVIRA - BARRIOS ALVAREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *14/04/2023 * Auto 259 negando redención (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 26-04-2023) //MARR - CSA//	
18465	110016000002320210533800	0025	25/04/2023	Fijaciòn en estado	JAVIER CAMILO - MATTA URIAN* PROVIDENCIA DE FECHA *17/04/2023 * Auto 266 concediendo acumulaciòn de penas (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 26-04-2023) //MARR - CSA//	
18465	110016000002320210533800	0025	25/04/2023	Fijaciòn en estado	JAVIER CAMILO - MATTA URIAN* PROVIDENCIA DE FECHA *17/04/2023 * Auto 267 concediendo redención (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 26-04-2023) //MARR - CSA//	
25052	110016000001520190242500	0025	25/04/2023	Fijaciòn en estado	ARMANDO - SUSPES DUITAMA* PROVIDENCIA DE FECHA *24/03/2023 * Auto 191 concediendo redención (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 26-04-2023) //MARR - CSA//	
26218	110016000002320210109900	0025	25/04/2023	Fijaciòn en estado	SANDRA PATRICIA - HURTADO LUCUMI* PROVIDENCIA DE FECHA *17/04/2023 * Auto 263 concediendo redención (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 26-04-2023) //MARR - CSA//	
27562	132226000000020180000100	0025	25/04/2023	Fijaciòn en estado	KATHERINE - GONZALEZ JULIO* PROVIDENCIA DE FECHA *17/04/2023 * Auto 264 concediendo redención (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 26-04-2023) //MARR - CSA//	
27562	132226000000020180000100	0025	25/04/2023	Fijaciòn en estado	NELLY - NARVAEZ ESCOBAR* PROVIDENCIA DE FECHA *17/04/2023 * Auto 265 concediendo redención (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 26-04-2023) //MARR - CSA//	
27910	110016000002320141353300	0025	25/04/2023	Fijaciòn en estado	LUISA FERNANDA - PINEDA ALARCON* PROVIDENCIA DE FECHA *17/02/2023 * Auto 268 concediendo redención (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 26-04-2023) //MARR - CSA//	
43063	110016100000020180010900	0025	25/04/2023	Fijaciòn en estado	BAUDILIO ROBERTO JOSE - VELIZ ESCALANTE* PROVIDENCIA DE FECHA *4/04/2023 * Auto 236 concediendo redención (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 26-04-2023) //MARR - CSA//	
43702	110016000001320180000300	0025	25/04/2023	Fijaciòn en estado	LINA MARCELA - MACHADO GOMEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *17/04/2023 * Auto 269 negando redención (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 26-04-2023) //MARR - CSA//	
45063	110016000001720190346000	0025	25/04/2023	Fijaciòn en estado	JINNETH YULIANA - GONZALEZ CASTRO* PROVIDENCIA DE FECHA *14/04/2023 * Auto 261 concediendo redención (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 26-04-2023) //MARR - CSA//	
47706	110016000001320210012900	0025	25/04/2023	Fijaciòn en estado	GINA MARCELA - GARCIA VANEGAS* PROVIDENCIA DE FECHA *19/04/2023 * Auto 276 concediendo redención (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 26-04-2023) //MARR - CSA//	



F 19-04-23

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)

Juez 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Bogota D.C, 10 abril 2023
Ciudad.

Numero Interno	162
Condenado a notificar	MIGUEL ANGEL GOMEZ BALLESTEROS
C.C	80750422
Fecha de notificación	5 ABRIL 2023
Hora	11: 30
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO
Dirección de notificación	CARRERA 88 N° CALLE 43 SUR – 53 – TORRE 6 –APTO 502

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto N° 228 de fecha, 31 marzo de 2023, relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	X
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Se arriba a la localidad de Kennedy en búsqueda de la dirección ordenada, pero se observa que esta no se ubica en el sector ya que la CARRERA 88 no existe se ubica la CARRERA 86 y pasa a la CARRERA 88 C, y donde se ubicaría la dirección se ubica el PORTAL AMERICAS. Por lo anterior no es posible darle cumplimiento al referido auto. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

(Se advierte que no se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar, toda vez la seguridad y condiciones del sector no se prestaron para realizarlo).

Cordialmente.

OSCAR PEDRAZA
OSCAR EDUARDO PEDRAZA VALERO
CITADOR

Recibi 12/Abril/23



Kennedy

Número Único: 73168-60-99-037-2018-00176-00

Número Interno: (162)

CONDENADO: MIGUEL ANGEL GOMEZ BALLESTEROS

Cédula de Ciudadanía: 80750422

**DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,
HURTO CALIFICADO AGRAVADO**

**Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - CARRERA 88 CALLE 43 SUR
53 TORRE 6 APTO 502, SECTOR LAS MARGARITAS, BOGOTA DC.**

TELEFONO 3125696897

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 228

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de otorgar al condenado **MIGUEL ANGEL GOMEZ BALLESTEROS** la libertad por pena cumplida.

HECHOS PROCESALES

MIGUEL ANGEL GOMEZ BALLESTEROS, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Penal del Circuito de Chaparral Tolima, el 3 de marzo de 2020, a la pena principal de 04 años, 08 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES EN LA MODALIDAD DE PORTE EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Este Despacho avocó conocimiento el 15 de abril de 2021, informó lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **MIGUEL ANGEL GOMEZ BALLESTEROS**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 14 de noviembre de 2018.

El Juzgado 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué Tolima, mediante auto calendarado 6 de noviembre de 2020, le concedió redención de pena



por 99 días¹. Igualmente en proveído del 17 de marzo de 2021, le concedió la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P.²

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Revisado el expediente tenemos que **MIGUEL ANGEL GOMEZ BALLESTEROS**, fue condenado a la pena principal de 56 meses de prisión por el Juzgado Penal del Circuito de Chaparral (Tolima), negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. El Juzgado 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué Tolima, mediante auto calendarado 17 de marzo de 2021, le concedió la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P.³

Si tenemos en cuenta que **MIGUEL ANGEL GOMEZ BALLESTEROS** viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 14 de noviembre de 2018, tenemos que a la fecha ha descontado 52 meses, 17 días.

Si a este monto le sumamos los 99 días que le han sido reconocidos por redención de pena, nos arroja un gran total de pena cumplida de 55 meses y 26 días.

Teniendo en cuenta lo anterior, **se le concederá la libertad por pena cumplida a MIGUEL ANGEL GOMEZ BALLESTEROS, a partir del cindo (05) de abril de dos mil veintitrés (2023)**, para lo cual se librará Boleta de Libertad ante la dirección del penal que vigila su pena, **acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando el sentenciado no sea requerido por ninguna otra autoridad, evento en el cual será dejado a su disposición.**

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, a la partir del cinco (5) de abril de dos mil veintitrés (2023), al condenado MIGUEL ANGEL GOMEZ BALLESTEROS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO- EXPEDIR boleta de libertad a favor del condenado MIGUEL ANGEL GOMEZ BALLESTEROS, ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario

¹ Cuaderno EPMS Ibagué, folio N° 93

² Ibidem folio N°189

³ Ibidem folio N°189



con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, LA PICOTA, advirtiéndole que de ser requerido por otra autoridad deberá ser puesto a disposición de quien lo solicite.

CUARTO.- COMUNIQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de **MIGUEL ANGEL GOMEZ BALLESTEROS** y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros.

QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen.

SEXTO. ENVIAR copia de esta decisión a la penitenciaria que vigila la pena al condenado **MIGUEL ANGEL GOMEZ BALLESTEROS**, para que obre en su hoja de vida.

SEPTIMO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ.

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
26 ABR 2023	
La anterior providencia	
El Secretario _____	



Número Único: 73168-60-99-037-2018-00176-00

Número Interno: (162)

CONDENADO: MIGUEL ANGEL GOMEZ BALLESTEROS

Cédula de Ciudadanía: 80750422

**DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,
HURTO CALIFICADO AGRAVADO**

**Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - CARRERA 88 CALLE 43 SUR
53 TORRE 6 APTO 502, SECTOR LAS MARGARITAS, BOGOTA DC.**

TELEFONO 3125696897

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 228

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de otorgar al condenado **MIGUEL ANGEL GOMEZ BALLESTEROS** la libertad por pena cumplida.

HECHOS PROCESALES

MIGUEL ANGEL GOMEZ BALLESTEROS, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Penal del Circuito de Chaparral Tolima, el 3 de marzo de 2020, a la pena principal de 04 años, 08 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES EN LA MODALIDAD DE PORTE EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Este Despacho avocó conocimiento el 15 de abril de 2021, informó lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **MIGUEL ANGEL GOMEZ BALLESTEROS**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 14 de noviembre de 2018.

El Juzgado 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué Tolima, mediante auto calendarado 6 de noviembre de 2020, le concedió redención de pena



por 99 días¹. Igualmente en proveído del 17 de marzo de 2021, le concedió la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P.²

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Revisado el expediente tenemos que **MIGUEL ANGEL GOMEZ BALLESTEROS**, fue condenado a la pena principal de 56 meses de prisión por el Juzgado Penal del Circuito de Chaparral (Tolima), negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. El Juzgado 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué Tolima, mediante auto calendarado 17 de marzo de 2021, le concedió la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P.³

Si tenemos en cuenta que **MIGUEL ANGEL GOMEZ BALLESTEROS** viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 14 de noviembre de 2018, tenemos que a la fecha ha descontado 52 meses, 17 días.

Si a este monto le sumamos los 99 días que le han sido reconocidos por redención de pena, nos arroja un gran total de pena cumplida de 55 meses y 26 días.

Teniendo en cuenta lo anterior, **se le concederá la libertad por pena cumplida a MIGUEL ANGEL GOMEZ BALLESTEROS, a partir del cindo (05) de abril de dos mil veintitrés (2023)**, para lo cual se librará Boleta de Libertad ante la dirección del penal que vigila su pena, **acto liberatorio que se cumplirá siempre y cuando el sentenciado no sea requerido por ninguna otra autoridad, evento en el cual será dejado a su disposición.**

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que dicha pena se cumplió en forma coetánea con la pena de prisión, razón por la cual se dispone comunicar lo pertinente a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, a la partir del cinco (5) de abril de dos mil veintitrés (2023), al condenado MIGUEL ANGEL GOMEZ BALLESTEROS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR la extinción de la sanción penal por pena cumplida, lo mismo que la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

TERCERO- EXPEDIR boleta de libertad a favor del condenado MIGUEL ANGEL GOMEZ BALLESTEROS, ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario

¹ Cuaderno EPMS Ibagué, folio N° 93

² Ibídem folio N°189

³ Ibídem folio N°189



con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, LA PICOTA, **advirtiendo que de ser requerido por otra autoridad deberá ser puesto a disposición de quién lo solicite.**

CUARTO.- COMUNIQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó el fallo condenatorio de **MIGUEL ANGEL GOMEZ BALLESTEROS** y a la Fiscalía General de la Nación para efectos de actualizar sus registros.

QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella, se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al juzgado de origen.

SEXTO. ENVIAR copia de esta decisión a la penitenciaria que vigila la pena al condenado **MIGUEL ANGEL GOMEZ BALLESTEROS**, para que obre en su hoja de vida.

SEPTIMO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ.

Mcs.

RE: NI 162 -25 AI 228 MIGUEL ANGEL GOMEZ BALLESTEROS - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 10/04/2023 12:24

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de abril de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 228 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, siendo condenado (a) MIGUEL ANGEL GOMEZ BALLESTEROS



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 4 de abril de 2023 10:51 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 162 -25 AI 228 MIGUEL ANGEL GOMEZ BALLESTEROS - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Buenos días doctora, se remite AI 228 MIGUEL ANGEL GOMEZ BALLESTEROS - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 13 de Abril de 2023

SEÑOR(A)
MIGUEL ANGEL GOMEZ BALLESTEROS
CARRERA 88 CALLE 43 SUR N° 53 TORRE 6 APT 502 SECTOR LAS MARGARITAS LA CIUDAD
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3601

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 162
REF: PROCESO: No. 731686099037201800176

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA 228 DEL 31/03/2023 DEL , MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE: 1 CUADERNO EPMS IBAGUE, FOLIO N° 93 2 IBÍDEM FOLIO N°189 3 IBÍDEM FOLIO N°189 PRIMERO. - CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, A LA PARTIR DEL CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), AL CONDENADO MIGUEL ANGEL GOMEZ BALLESTEROS, DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. SEGUNDO.- DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL POR PENA CUMPLIDA, LO MISMO QUE LA EXTINCIÓN DE LA PENA ACCESORIA DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA MOTIVACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA. TERCERO- EXPEDIR BOLETA DE LIBERTAD A FAVOR DEL CONDENADO MIGUEL ANGEL GOMEZ BALLESTEROS, ANTE EL DIRECTOR DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, LA PICOTA, ADVIRTIENDO QUE DE SER REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD DEBERÁ SER PUESTO A DISPOSICIÓN DE QUIÉN LO SOLICITE. CUARTO.- COMUNIQUESE ESTA DECISIÓN A LAS MISMAS AUTORIDADES A QUIENES SE INFORMÓ EL FALLO CONDENATORIO DE MIGUEL ANGEL GOMEZ BALLESTEROS Y A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA EFECTOS DE ACTUALIZAR SUS REGISTROS. QUINTO.- EN FIRME ESTA DECISIÓN Y CUMPLIDO LO ORDENADO EN ELLA, SE DISPONE EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, REMITIÉNDOLAS AL JUZGADO DE ORIGEN. SEXTO. ENVIAR COPIA DE ESTA DECISIÓN A LA PENITENCIARIA QUE VIGILA LA PENA AL CONDENADO MIGUEL ANGEL GOMEZ BALLESTEROS, PARA QUE OBRE EN SU HOJA DE VIDA. SEPTIMO.- CONTRA ESTA PROVIDENCIA PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE, 05/04/2023 NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Número Único: 11001-60-00-000-2021-02654-00
Número Interno: (382)
CONDENADO: DEIVY GIOVANY GUZMAN ACHURY
Cédula de Ciudadanía: 1024580042
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO (acumulado)
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 255

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado DEIVY GIOVANY GUZMAN ACHURY, conforme la documentación enviada por el penal.

ANTECEDENTES

DEIVY GIOVANY GUZMAN ACHURY, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 5 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 10 de agosto de 2022, a la pena principal de 06 años de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO Y ATENUADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON USO DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISIÓN DE DELITOS, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Juzgado fallador mediante providencia calendada 11 de agosto 2022, corrigió la sentencia antes citadas en el siguiente sentido:

PRIMERO: CORREGIR la sentencia N°043 proferido por este Despacho Judicial el 10 de agosto de 2022, en contra de **Deivy Giovany Guzmán Achury**, en el entendido que el número correcto del proceso es CUI: **11001600000020210265400** y no "110016000920180169300" como se indicó anteriormente."

Para efectos de la vigilancia de la pena DEIVY GIOVANY GUZMAN ACHURY, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 11 de Marzo de 2018.



Al ser asignadas las diligencias por reparto a este juzgado, se avocó conocimiento el 08 de septiembre de 2022, se informó lo pertinente a las partes y se oficio al penal para que allegara la documentación que reposara en su hoja de vida.

Se advierte que el radicado original corresponde al CUI 11001600001920180169300, donde se presentó ruptura de la unidad procesal por preacuerdo asignándole el CUI 11001-60-00-000-2021-02654-00.

Finalmente, mediante auto fechado el 13 de diciembre de 2022, se le acumuló la pena que igualmente le había sido impuesta por el Juzgado 34 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, a través de fallo del 19 de diciembre de 2018, en la causa 11001-60-00-019-2017-00377-00, por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA, donde se le había impuesto pena de 19 meses de prisión y como accesoria la inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena de prisión, negándole cualquier subrogado penal, por hechos ocurridos el 23 de enero de 2017, **quedando la pena acumulada en 84 meses y 20 días de prisión, igual lapso para la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.**

CONSIDERACIONES

La Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá, allegó los siguientes documentos para efectuar redención de pena por estudio cumplido por DEIVY GIOVANY GUZMAN ACHURY en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
025506	Diciembre de 2022, enero y hasta el 16 de febrero de 2023	192
****	TOTAL :	192

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.



Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio...

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **DEIVY GIOVANY GUZMAN ACHURY** le representan descuentos de pena de **16 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **DEIVY GIOVANY GUZMAN ACHURY**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

De otra parte, como las Directivas de la cárcel Distrital informan que el penado fue trasladado al Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Bogotá, La Modelo, déjense los registros del caso en el sistema.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **DEIVY GIOVANY GUZMAN ACHURY** el período de **16 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

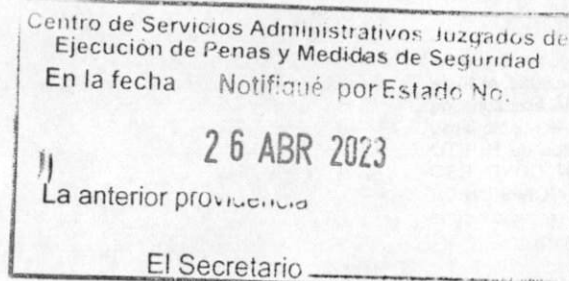
SEGUNDO.- Dejar las constancias del caso sobre el cambio de penal realizado al condenado, quien actualmente continúa descontando la pena de prisión aquí acumulada, en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO.

TERCERO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **DEIVY GIOVANY GUZMAN ACHURY** para los fines legales pertinentes.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 25

NUMERO INTERNO: 382

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ___ A.I: ☒ OF: ___ Otro: ___ ¿Cuál?: ___ No. 255

FECHA DE ACTUACION: 14 / 04 / 2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Deivy Geovany Cárdenas Achury Firma: _____

Cédula: 1.024.580.042

Huella:

Fecha: 18/04/23

Teléfonos: _____



Recibe copia del documento: SI: ☒ No: ___ (_____)

RE: NI 382 - 25 AI 255 Y 256 - DEIVY GIOVANY GUZMAN ACHURY - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 24/04/2023 12:00

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de abril de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 256 del 14 de abril de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como procesado (A) DEIVY GIOVANY GUZMAN ACHURY



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 18 de abril de 2023 9:31 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 382 - 25 AI 255 Y 256 - DEIVY GIOVANY GUZMAN ACHURY - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICONAL

Buenos días doctora, se remite AI 255 Y 256 - DEIVY GIOVANY GUZMAN ACHURY - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley

1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-000-2021-02654-00

Número Interno: (382)

CONDENADO: DEIVY GIOVANY GUZMAN ACHURY

Cédula de Ciudadanía: 1024580042

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO (acumulado)

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 256

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado DEIVY GIOVANY GUZMAN ACHURY, conforme petición por él elevada.

ANTECEDENTES PROCESALES

DEIVY GIOVANY GUZMAN ACHURY, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 5 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 10 de agosto de 2022, a la pena principal de 06 años de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO Y ATENUADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON USO DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISION DE DELITOS, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Juzgado fallador mediante providencia calendada 11 de agosto 2022, corrigió la sentencia antes citadas en el siguiente sentido:

PRIMERO: CORREGIR la sentencia N°043 proferido por este Despacho Judicial el 10 de agosto de 2022, en contra de **Deivy Giovany Guzmán Achury**, en el entendido que el número correcto del proceso es CUI: **11001600000020210265400** y no "110016000920180169300" como se indicó anteriormente."

Para efectos de la vigilancia de la pena DEIVY GIOVANY GUZMAN ACHURY, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 11 de Marzo de 2018.

Al ser asignadas las diligencias por reparto a este juzgado, se avocó conocimiento el 08 de septiembre de 2022, se informó lo pertinente a las partes y se oficio al penal para que allegara la documentación que reposara ensu hoja de vida.



Se advierte que el radicado original corresponde al CUI 11001600001920180169300, donde se presentó ruptura de la unidad procesal por preacuerdo asignándole el CUI 11001-60-00-000-2021-02654-00.

Finalmente, mediante auto fechado el 13 de diciembre de 2022, se le acumuló la pena que igualmente le había sido impuesta por el Juzgado 34 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, a través de fallo del 19 de diciembre de 2018, en la causa 11001-60-00-019-2017-00377-00, por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA, donde se le había impuesto pena de 19 meses de prisión y como accesoria la inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena de prisión, negándole cualquier subrogado penal, por hechos ocurridos el 23 de enero de 2017, **quedando la pena acumulada en 84 meses y 20 días de prisión**, igual lapso para la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

A DEIVY GIOVANY GUZMAN ACHURY le ha sido redimida pena en las siguientes fechas:

- 17 de noviembre de 2022, se le redimió pena por 10 meses, 15.5 días.
- 03 de febrero de 2023, se le redimió pena por 6 días.
- 14 de abril de 2023, se le redimió pena por 16 días

DEIVY GIOVANY GUZMAN ACHURY allegó escrito solicitando su libertad condicional.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 64 del código penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa, señala:

"Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además debe tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento



carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Conforme a lo anterior, ha de reconocerse como tiempo de pena cumplida en privación física de la libertad mas el tiempo reconocido por redención por el condenado **DEIVY GIOVANY GUZMAN ACHURY**, un guarismo de 72 meses, 10.5 días, en tanto que la pena de prisión aquí acumulada, como ya se ha dicho fue de 84 meses, 20 días de prisión, lo que nos indica que para conceder la libertad condicional, se debe haber cumplido por parte del enjuiciado las tres quintas (3/5) partes de la pena, tal y como lo dispone el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que frente a este caso corresponde a 50 meses, 24 días. Es decir que para el caso que nos ocupa el señor **GUZMAN** tiene cumplido este requisito.

No sucede lo mismo con los demás requisitos, pues a la fecha no se cuenta con concepto favorable de la penitenciaria donde cumple pena el condenado, siendo éste requisito de procedibilidad para poder continuar con el análisis pertinente sobre la viabilidad del subrogado.

Así las cosas, se negará la libertad condicional a **DEIVY GIOVANY GUZMAN ACHURY**. No obstante se oficiará a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, para que en el término de la distancia se emita y allegue concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al penado; Así mismo para que envíe la cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta, para poder contar con herramientas que permitan hacer el análisis correspondiente y resolver la situación del señor **GUZMAN**.

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

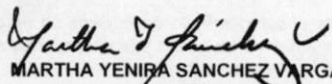
PRIMERO: NEGAR al señor **DEIVY GIOVANY GUZMAN ACHURY**, el beneficio de Libertad condicional, de acuerdo a las anotaciones realizadas en este fallo.

SEGUNDO: Por el centro de servicios administrativos, envíese copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, para que obre dentro de la hoja de vida del penado **DEIVY GIOVANY GUZMAN ACHURY**.

TERCERO.- REQUERIR a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, se emita y envíe a este Despacho concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional al señor **DEIVY GIOVANY GUZMAN ACHURY**; así mismo envíe la cartilla biográfica, certificaciones de conducta y cómputo que obren en su hoja de vida.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
26 ABR 2023
La anterior providencia
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 25

NUMERO INTERNO: 382

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ___ A.I: X OF: ___ Otro: - ¿Cuál?: No. 256

FECHA DE ACTUACION: 14/04/2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Deivy Giovany Gutman Achury Firma: _____

Cédula: 1.024.580042

Huella:

Fecha: 18/04/25

Teléfonos: _____

Recibe copia del documento: SI: X No: ()

RE: NI 382 - 25 AI 255 Y 256 - DEIVY GIOVANY GUZMAN ACHURY - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 24/04/2023 11:59

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de abril de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 255 del 14 de abril de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como procesado (A) DEIVY GIOVANNY GUZMAN ACHURY



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 18 de abril de 2023 9:31 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 382 - 25 AI 255 Y 256 - DEIVY GIOVANY GUZMAN ACHURY - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Buenos días doctora, se remite AI 255 Y 256 - DEIVY GIOVANY GUZMAN ACHURY - REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-057-2018-00154-00

Número Interno: (7002)

CONDENADO: KEILA VANESSA HERNANDEZ MURCIA

Cédula de Ciudadanía: 1016057019

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA

SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 262

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada **KEILA VANESSA HERNANDEZ MURCIA**, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 9 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ, emitió sentencia condenatoria el 27 de Mayo de 2020, condenando a **KEYLA VANESA HERNANDEZ MURCIA**, a la pena principal de 51 meses de prisión, multa de 1474 s.m.l.m.v. a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 05 años, como penalmente responsable de los delitos de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, fueron asignadas las diligencias a este Despacho, donde se avocó conocimiento el 27 de agosto de 2020 e informó lo pertinente a las partes y al penal.

Para efectos de la vigilancia de la pena **KEILA VANESSA HERNANDEZ MURCIA**, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 08/08/2019 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, EL BUEN PASTOR, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **KEILA VANESSA HERNANDEZ MURCIA** en ese establecimiento carcelario así:



CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18763052	Octubre, noviembre y diciembre de 2022	366
****	TOTAL:	366

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio."

"Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **KEILA VANESSA HERNANDEZ MURCIA** le representan descuentos de pena de 30.5 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **KEILA VANESSA HERNANDEZ MURCIA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **KEILA VANESSA HERNANDEZ MURCIA** el período de 30.5 días, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena **KEILA VANESSA HERNANDEZ MURCIA** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Y. Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mos.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
26 ABR 2023
La anterior providencia
El Secretario

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

Bogotá, D.C. **1804-23**

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre **Keyla Vanessa Hernandez Murcia**

Firma **Keyla V Hernandez**

Cédula **1016057019**
(Recibo copia)



RE: NI 7002 - 25 AI 262 - KEILA VANESSA HERNANDEZ MURCIA - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 24/04/2023 11:56

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de abril de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 262 del 14 de abril de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como procesado (A) KEILA VANESSA HERNANDEZ MURCIA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 18 de abril de 2023 9:37 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

CC: Jorge Herrera Vargas <jeherrera1958@gmail.com>

Asunto: NI 7002 - 25 AI 262 - KEILA VANESSA HERNANDEZ MURCIA - REDENCION

Buenos días doctora, se remite AI 262 - KEILA VANESSA HERNANDEZ MURCIA - REDENCION, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Unico: 05001-60-00-000-2013-00317-00

Número Interno: (10120)

CONDENADO: OMAR DE JESUS LOPEZ VALENCIA

Cédula de Ciudadanía: 79507376

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES Y OTROS

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 250

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a resolver solicitud de sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria, elevada por **OMAR DE JESUS LOPEZ VALENCIA** en aplicación del artículo 38 G del Código Penal.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia en Función de Conocimiento con sede en Medellín, mediante sentencia proferida el 19 de septiembre de 2013, condenó a **OMAR DE JESUS LOPEZ VALENCIA** a la pena principal de 308 meses de prisión y multa de 19.567 smlmv, con fundamento en preacuerdo que fue legalizado por la misma autoridad, como coautor responsable de los delitos de FABRICACION TRAFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS AGRAVADO, EN CONCURSO CON FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO; FABRICACION TRAFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES AGRAVADO; UTILIZACION ILEGAL DE UNIFORMES E INSIGNIAS Y COHECHO POR DAR U OFRECER, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de veinte (20) años y la privación de tenencia y porte de armas de fuego por el término de 15 años, absteniéndose de pronunciarse sobre los mecanismos alternativos a la prisión en centro penitenciario.

De acuerdo a lo obrante en autos, se evidencia que el penado, **viene privado de la libertad por estas diligencias desde el 03 de julio de 2012**. Es decir que al día de hoy ha descontado 129 meses, 9 días. Durante su cautiverio le ha sido reconocida redención de pena en las siguientes fechas:

- 26 de diciembre de 2014 el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Medellín, le redimió pena por 96 días.
- 12 de octubre de 2017, este Despacho le redimió pena por 106.25 días.
- 22 de mayo de 2018, este Despacho le redimió pena por 4 meses y 3 días.
- 10 de octubre de 2019, este Despacho le redimió pena por 127 días

A



- 14 de septiembre de 2021, se le redimió pena por 8 meses y 25 días.
- 14 de julio de 2022, se le redimió pena por 100 días.

Para un total de pena redimida de 27 meses, 7.25 días.

Al ser asignadas las diligencias por reparto, este Despacho avocó conocimiento el 13 de julio de 2016.

Previa petición del condenado, este Despacho mediante auto fechado el 23 de enero de 2019, NEGÓ la solicitud de redosificación de pena, decisión que le fue notificada personalmente el 28 del mismo mes y año, presentando escrito el 1 de febrero, interponiendo recurso de reposición y en subsidio apelación, indicando que los sustentaría en el término establecido por Ley. Sin embargo, vencido el traslado, no se sustentó el recurso, por lo que se declaró desierto.

Nuevamente el 14 de enero de 2020, se le negó la redosificación de la pena

A través de providencia del 02 de diciembre de 2020, se le negó la prisión domiciliaria transitoria.

El penado allegó escrito solicitando se le conceda la prisión domiciliaria, al considerar que ha cumplido la mitad de la pena de prisión que le fue impuesta y que reúne los requisitos exigidos por el artículo 38 G del Código Penal.

CONSIDERACIONES

El artículo 38 G del Código Penal, consagra el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del condenado en los siguientes términos:

*Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; **fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armados o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes**, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; **cohecho por dar u ofrecer**; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación*



penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARAGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo."

Dicha norma expresamente nos remite al artículo 38B del Código Penal, también introducido por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 23, el cual señala:

Artículo 23. Adicionase un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

(...)

3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial;

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Así las cosas, corresponde a este Despacho verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición invocada, los cuales son de carácter acumulativo y no alternativo, esto es, todos los presupuestos deben verificarse al mismo tiempo, de modo que si deja de cumplirse uno de ellos, el beneficio no tendrá lugar. Dicho de otra manera, si uno de estos requisitos no se cumple, no resulta necesario analizar la pertinencia de los restantes, porque, ausente uno, la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia ya no procede.

Ahora bien, dicha norma establece cuatro exigencias para que pueda otorgarse la ejecución de la pena en el lugar de residencia, que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, que no se trate de una conducta punible excluida expresamente del beneficio, y que concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000.

Respecto del primer requisito tenemos que la mitad de la pena aquí impuesta, en este caso equivale a 154 meses, y tal como se indicó en precedencia OMAR DE



JESUS LOPEZ VALENCIA completa en prisión 129 meses, 9 días, mas 27 meses, 7.25 días de redención, para un **total de 156 meses, 16.25 días**, cumpliéndose así con esta exigencia.

Así mismo se advierte que el sentenciado no pertenece al grupo familiar de la víctima, verificándose el segundo requisito.

Sin embargo, tenemos que varios de los delitos endilgados, fabricación tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos, trafico fabricación o porte de estupefacientes agravada, cohecho por dar u ofrecer, se encuentran en el listado de punibles excluidos del beneficio por el mismo artículo 38 G, incumpléndose así con la tercera exigencia.

Así las cosas, al no cumplirse con este requisito, el Despacho queda relevado de continuar analizando los demás, pues al no cumplir con uno de ellos, ya no procede el sustituto deprecado.

Recordemos que corresponde al Despacho verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición invocada, los cuales son de carácter acumulativo y no alternativo, es decir que todos los presupuestos deben verificarse al mismo tiempo, de modo que si deja de cumplirse uno de ellos, el beneficio no tendrá lugar.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** de Bogotá D.C.,

RESUELVE

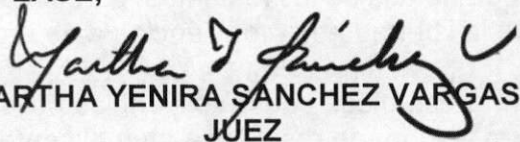
PRIMERO: NEGAR al condenado **OMAR DE JESUS LOPEZ VALENCIA** el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 38 G del Código Penal, conforme lo señalado en el texto de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **OMAR DE JESUS LOPEZ VALENCIA**, continuará cumpliendo su pena de prisión en el establecimiento penitenciario asignado por el INPEC.

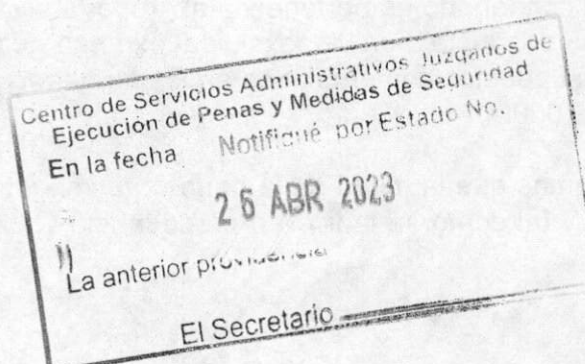
TERCERO: Enviar copia de esta decisión al penal, a donde igualmente se solicitará el envío de los documentos que reposen en su hoja de vida para eventual redención de pena.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.





**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 721

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 10120

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 250

FECHA DE ACTUACION: 12-Abr-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 14-04-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Omar López

FIRMA PPL: _____

CC: 79.507-376

TD: 89129

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 10120 - 25 AI 250 - OMAR DE JESUS LOPEZ VALENCIA - NIEGA PRISION DOMICILIRIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 13/04/2023 16:43

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de abril de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 250 del 12 de abril de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) OMAR DE JESUS LOPEZ VALENCIA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 13 de abril de 2023 12:09 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 10120 - 25 AI 250 - OMAR DE JESUS LOPEZ VALENCIA - NIEGA PRISION DOMICILIRIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 250 - OMAR DE JESUS LOPEZ VALENCIA - NIEGA PRISION DOMICILIRIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Número Único: 11001-60-00-013-2016-10864-00

Número Interno: (15802)

CONDENADO: ANA ELVIRA BARRIOS ALVAREZ

Cédula de Ciudadanía: 1128046855

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA
SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 259

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarlas respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada ANA ELVIRA BARRIOS ALVAREZ.

ANTECEDENTES

El Juzgado Cuarenta y Cuatro Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia de fecha 23 de febrero de 2018, condenó a ANA ELVIRA BARRIOS ALVAREZ, a la pena privativa de la libertad de 108 meses de prisión, por el delito de Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, accesorios, partes o municiones, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso de la pena principal y la privación del derecho al porte de armas por el término de 12 meses, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Por los hechos materia de esta condena, ANA ELVIRA BARRIOS ALVAREZ fue capturada el 09 de noviembre 2018 en cumplimiento de la orden emanada por este despacho y a la fecha continua descontando su pena en establecimiento de reclusión.

CONSIDERACIONES

La RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR de BOGOTÁ D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar redención de pena por estudio cumplido por ANA ELVIRA BARRIOS ALVAREZ en ese establecimiento carcelario.

El artículo 494 de la ley 600 de 2000, señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 19 de abril 23

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre ANA ELVIRA BARRIOS

Firma ANA ELVIRA BARRIOS

Cédula 1128046855



Artículo 101: CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA: El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación.

Conjoficio N°129 -CPAMSMBOG-AJUR de fecha 9 de marzo de 2023, por medio del cual la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor, está allegando certificado de cómputo No. 18763505 para realizar el estudio de una eventual redención de pena, respecto a los meses de octubre y noviembre de 2022 por labores académicas desarrolladas por la condenada ANA ELVIRA BARRIOS ALVAREZ, sería el caso entrar a redimir las horas certificadas, si no fuera por que revisada la documentación se evidencia que dichas actividades fueron calificadas como DEFICIENTES.

En el caso sub-judice la señora ANA ELVIRA BARRIOS ALVAREZ no reúne todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena, toda vez que a pesar de que se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, su desempeño en tales actividades no fue optimo por tal razón fueron calificadas como deficientes.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE de reconocer como parte cumplida de la pena impuesta a ANA ELVIRA BARRIOS ALVAREZ el tiempo computado en el 18763505, por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad con lo expuesto en la parte emotiva del presente auto.

SEGUNDO.- Expidase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada ANA ELVIRA BARRIOS ALVAREZ para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Marta Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

26 ABR 2023

La anterior providencia

El Secretario



Número Único: 11001-60-00-013-2016-10864-00

Número Interno: (15802)

CONDENADO: ANA ELVIRA BARRIOS ALVAREZ

Cédula de Ciudadanía: 1128046855

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA

SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 259

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciamos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada ANA ELVIRA BARRIOS ALVAREZ.

ANTECEDENTES

El Juzgado Cuarenta y Cuatro Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia de fecha 23 de febrero de 2018, condenó a ANA ELVIRA BARRIOS ALVAREZ, a la pena privativa de la libertad de 108 meses de prisión, por el delito de Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, accesorios, partes o municiones, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso de la pena principal y la privación del derecho al porte de armas por el término de 12 meses, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Por los hechos materia de esta condena, ANA ELVIRA BARRIOS ALVAREZ fue capturada el 09 de noviembre 2018 en cumplimiento de la orden emanada por este despacho y a la fecha continua descontando su pena en establecimiento de reclusión.

CONSIDERACIONES

La RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR de BOGOTÁ D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar redención de pena por estudio cumplido por ANA ELVIRA BARRIOS ALVAREZ en ese establecimiento carcelario.

El artículo 494 de la ley 600 de 2000, señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:



"Artículo 101: CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA: El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

Con oficio N°129 –CPAMSMBOG–AJUR de fecha 9 de marzo de 2023, por medio del cual la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor, está allegando certificado de cómputo No. 18763505 para realizar el estudio de una eventual redención de pena, respecto a los meses de octubre y noviembre de 2022 por labores académicas desarrolladas por la condenada ANA ELVIRA BARRIOS ALVAREZ, sería el caso entrar a redimir las horas certificadas, si no fuera por que revisada la documentación se evidencia que dichas actividades fueron calificadas como DEFICIENTES.

En el caso sub-judice la señora ANA ELVIRA BARRIOS ALVAREZ no reúne todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena, toda vez que a pesar de que se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, su desempeño en tales actividades no fue optimo por tal razón fueron calificadas como deficientes.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

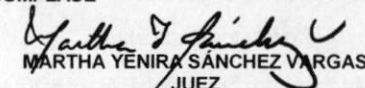
RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE de reconocer como parte cumplida de la pena impuesta a ANA ELVIRA BARRIOS ALVAREZ el tiempo computado en el 18763505, por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad con lo expuesto en la parte emotiva del presente auto.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada ANA ELVIRA BARRIOS ALVAREZ para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

RE: NI 15802 - 25 AI 259 ANA ELVIRA BARRIOS ALVAREZ - ABSTIENE REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 24/04/2023 11:54

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de abril de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 259 del 14 de abril de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como procesado (A) ANA ELVIRA BARRIO ALVAREZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 18 de abril de 2023 9:46 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 15802 - 25 AI 259 ANA ELVIRA BARRIOS ALVAREZ - ABSTIENE REDENCION

Buenos días doctora, se remite AI 259 ANA ELVIRA BARRIOS ALVAREZ - ABSTIENE REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-023-2021-05338-00

Número Interno: (18465)

CONDENADO: JAVIER CAMILO MATTA URIAN

Cédula de Ciudadanía: 1002394520

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 1826 DE 2017

Auto Interlocutorio: 266

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Decidir en torno a la eventual Acumulación Jurídica de las Penas impuestas a JAVIER CAMILO MATTA URIAN, dentro de los radicados 110016000023 2021 05338 00 y 110016000023 2021 03395 00, conforme petición elevada por su defensora.

ANTECEDENTES

JAVIER CAMILO MATTA URIAN, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 21 de junio de 2022, a la pena principal de 19 meses 06 días de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 03 de diciembre de 2021.

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho por reparto interno, avocandose conocimiento el 21 de julio de 2022 e informando lo pertinente a las partes. Así mismo, se solicitó al penal el envío de la documentación que reposara en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena JAVIER CAMILO MATTA URIAN, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 03 de Diciembre de 2021.

Así mismo, ha sido objeto de redención de pena por este Despacho, mediante auto fechado el 28 de octubre de 2022 por 28.25 días, y el 28 de noviembre de 2022 nuevamente se le redime pena por 9.5 días. Para un total de pena redimida de 37.75 días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

La Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, allegó informe sobre el traslado del penado a las instalaciones de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, conforme lo ordenado por el INPEC.

El señor JAVIER CAMILO MATTA URIAN, también fue sentenciado por el Juzgado 34 Penal Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, a través de fallo del 27 de septiembre de 2022, en la causa 11001 60 00 023 2021 03395-00, por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, donde se le impuso pena de 18 meses de prisión y como accesoria la inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 11 de agosto de 2021.

La doctora MARY LUZ PEÑA OSORIO allegó escrito solicitando la acumulación jurídica de las penas im,puestas a su prohijado en los radicados atrás descritos.

CONSIDERACIONES

El artículo 460 del Código de Procedimiento Penal señala:

"ARTICULO 460. ACUMULACION JURIDICA. Las normas que regulan la disificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer."

No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad."

Así las cosas y teniendo las precisiones hechas por el legislador, ha de verificarse si en el presente caso es viable la acumulación de las penas, o si por el contrario concurre alguna de las causales excluyentes para proceder al beneficio propuesto.

Como ya se reseñó, los hechos que dieron origen a estas dos causas falladas por el Juzgado 34 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, se produjeron los días 11 de agosto y 03 de diciembre de 2021, respectivamente, esto es, antes de la expedición de los fallos en cita, lo que implica que los sucesos no tuvieron ocurrencia durante su cautiverio, ni con posterioridad al proferimiento de las sentencias; tampoco puede predicarse que alguna de estas penas se haya ejecutado integralmente, pues en la actualidad el penado se encuentra detenido por cuenta del proceso radicado bajo el CUI 110016000023-2021-05338-00 y es requerido para terminar de cumplir la pena de prisión impuesta por el mismo juzgado 34 penal Municipal, dentro del radicado 110016000023 2021 03395 00, toda vez que no le fue concedido subrogado alguno.

No existe, entonces obstáculo alguno para proceder a la acumulación jurídica de las penas impuestas al señor JAVIER CAMILO MATTA URIAN por parte del juzgado en mención, en consecuencia se procederá a dosificar la sanción teniendo en cuenta los parámetros indicados por la ley para ello.



El artículo 31 del Código Penal que regula lo relativo a la punibilidad en caso de concurso de hechos punibles y por los cuales se faculta al juez para imponer como sanción la que establezca la pena mas grave, aumentada hasta en otro tanto, siempre y cuando su monto no supere la suma aritmética de las sanciones impuestas en los fallos.

Así las cosas, para nuestro caso, se partirá de la pena mas grave, esto es, la de 19 meses, 6 días de prisión, impuesta por el Juzgado 34 Penal Municipal con función de conocimiento, para incrementarlas las dos terceras partes (12 meses) de la pena de prisión impuesta por el mismo juzgado dentro del radicado 110016000023 2021 03395 00, para una pena acumulada de **31 MESES, 06 DIAS DE PRISION**, en lugar de 37 meses, 6 días que arroja la suma aritmética y que tendría que pagar el penado si se ejecutan las penas de manera separada.

Lo anterior por cuanto, sin vulnerar las normas que regulan la dosificación del concurso de hechos punibles, para el efecto de determinar la pena acumulada, no puede el despacho desconocer la gravedad y modalidad en que fueron ejecutadas las conductas por las cuales fue condenado el señor **JAVIER CAMILO MATTA URIAN**.

No de otra manera ha de dosificarse en el presente caso, pues no puede desconocerse las conductas por las que fue condenado el señor **MATTA**, mismas que por su naturaleza y modalidad conllevan a que se tenga mayor severidad y firmeza para lograr los fines de un Estado Social de Derecho como el nuestro.

Con relación a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas a **JAVIER CAMILO MATTA URIAN**, deben ser afectadas en igual condición que la pena principal privativa de la libertad, pues lo accesorio sigue a lo principal.

Así, se acumulará las penas impuestas por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO. En firme esta decisión, por el Centro de Servicios administrativos, se comunicará lo pertinente a los juzgados falladores y a las autoridades a quienes se les haya comunicado las condenas, con miras a que se actualicen los datos del condenado en los registros respectivos.

Se advierte que **JAVIER CAMILO MATTA URIAN**, estuvo detenido por cuenta del radicado 110016000023 2021 03395 00, desde el 11 de agosto de 2021 cuando fue capturado en flagrancia e impuesta medida de aseguramiento en su domicilio, hasta el 02/12/2021 día anterior a ser privado de la libertad dentro del radicado 2021-05338-00, **descontando en ese lapso 3 meses, 21 días**, tiempo que le será restado a la pena hoy acumulada.

Como en el presente asunto se efectúa acumulación de penas, impuestas bajo los lineamientos de la Ley 906 de 2004, acorde con la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, definir desde ahora que la ley por la que se regirá la etapa de ejecutoria de la pena, lo será por la Ley en cita.

“..Contenido de la decisión que acumula jurídicamente las penas

Valga la pena precisar que la decisión que acumula las penas no debe limitarse a la reducción aritmética del quantum punitivo conforme los parámetros del artículo 31 del código penal, sino que de manera integral, concluyente y debidamente sustentada debe pronunciarse entre otras, sobre la forma como se va a cumplir la pena, si en prisión o en el domicilio, acerca de los sustitutos, el monto de la multa y de los perjuicios, las penas privativas accesorias de otros derechos, los mecanismos



sustitutivos de la pena privativa de la libertad etc. (en caso que los haya) sea para definirlos en algunos casos, o reiterarlos en otros dependiendo de su naturaleza y contenido, tal claridad es importante toda vez que dicha decisión es la ruta que marca las directrices respecto de las obligaciones del condenado...” Rad. 38054 auto de 9 de mayo de 2012 MP. Dr. Javier Zapata Ortiz..

Frente a la libertad condicional de que trata el artículo 64 de la Ley 599, tenemos que dentro del radicado de la referencia, el 28 de noviembre de 2022, el Despacho le otorgó el subrogado penal al condenado **JAVIER CAMILO MATTA URIAN**, para lo cual debía prestar caución prendaria equivalente a trescientos mil pesos (\$300.000,00) y suscribir diligencia de compromiso, con las obligaciones del artículo 65 del Código Penal, sin que a la fecha el penado haya acreditado el pago de la caución para poder suscribir la diligencia de compromiso y hacer efectivo el subrogado, decisión que hoy se mantendrá, dejando claro que en este momento y a raíz de la acumulación de penas, **el periodo de prueba será de 09 meses, 23 días y 6 horas**, tiempo que le falta para cumplir el total de la pena hoy acumulada..

Por lo anteriormente expuesto el **juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR LA ACUMULACION JURIDICA DE LA PENA impuesta al sentenciado **JAVIER CAMILO MATTA URIAN** por el Juzgado 34 Penal Municipal con Función de Conocimiento en el radicado 11001-60-00-023-2021-03395-00, por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a la impuesta por el mismo juzgado en el radicado de la referencia, 110016000023 2021 05338 00, quedando la pena acumulada en el monto de **31 MESES, 06 DIAS DE PRISION** e igual lapso para la accesorio.

SEGUNDO.- MANTENER la concesión de LIBERTAD CONDICIONAL que había sido decretada el 28 de noviembre de 2022 al penado **JAVIER CAMILO MATTA URIAN**, para lo cual debe acreditar el pago de caución prendaria por el valor de trescientos mil pesos (\$300.000,00) y suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 65 del Código Penal. Una vez cumpla con estas obligaciones, se librará la correspondiente Boleta de Libertad condicional ante el penal donde cumple condena, para que se haga efectiva, siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad, evento en el cual deberá ser dejado a su disposición.

TERCERO.- EN FIRME esta providencia comuníquese lo aquí resuelto a los Juzgado Falladores, y librense las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO.- REMITIR COPIA de esta providencia al Establecimiento Carcelario y penitenciario de Media Seguridad, LA MODELO, donde se encuentra recluso el penado para que obre dentro de su hoja de vida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

26 ABR 2023

La anterior pro...

El Secretario

Martha Y. Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 25

NUMERO INTERNO: _____

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ____ **A.I:** X **OF:** ____ **Otro:** ____ **¿Cuál?:** _____ **No.** ____

FECHA DE ACTUACION: 17 04, 2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Javier Camilo **Firma:** _____

Cédula: 1002394520 **Huella:** 

Fecha: 19, 04, 2023

Teléfonos: no _____

Recibe copia del documento: **SI:** X **No:** ____ (_____)

RE: NI 18465 - 25 AI 266 y 267 JAVIER CAMILO MATTÁ URIAN - REDENCIÓN Y ACUMULACIÓN JURÍDICA ..

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 24/04/2023 11:49

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de abril de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 266 del 17 de abril de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como procesado (A) JUAN CAMILO MATTÁ URIAN

Hoy 24 de abril de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 267 del 17 de abril de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como procesado (A) JUAN CAMILO MATTÁ URIAN



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 18 de abril de 2023 2:34 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

CC: reservaciones365@gmail.com <ASESORIASJURIDICAS2020@GMAIL.COM>; consultoria434@gmail.com

Asunto: NI 18465 - 25 AI 266 y 267 JAVIER CAMILO MATTÁ URIAN - REDENCIÓN Y ACUMULACIÓN JURÍDICA ..

Buenas tardes doctora, se remite AI 266 y 267 JAVIER CAMILO MATTÁ URIAN - REDENCIÓN Y ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgados de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-023-2021-05338-00

Número Interno: (18465)

CONDENADO: JAVIER CAMILO MATTA URIAN

Cédula de Ciudadanía: 1002394520

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, LA MODELO

LEY 1826 DE 2017

Auto Interlocutorio: 267

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado JAVIER CAMILO MATTA URIAN, enviada por el penal.

ANTECEDENTES

JAVIER CAMILO MATTA URIAN, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 21 de junio de 2022, a la pena principal de 19 meses 06 días de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho por reparto interno, avocandose conocimiento el 21 de julio de 2022 e informando lo pertinente a las partes. Así mismo, se solicitó al penal el envío de la documentación que reposara en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena JAVIER CAMILO MATTA URIAN, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 03 de Diciembre de 2021.

Mediante auto de la fecha, se dispuso acumular a la pena anterior, la impuesta por el Juzgado 34 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia fechada el 27 de septiembre de 2022 (18 meses), dentro del radicado 110016000023 2021 03395 00, dejando la pena acumulada en 31 meses, 06 días, igual lapso para la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.



En el mismo auto se dispuso tenerle en cuenta los 3 meses y 21 días que había descontado en detención domiciliaria por este radicado, como parte de la pena acumulada privativa de la libertad.

CONSIDERACIONES

LA CARCEL DISTRITAL DE VARONES de BOGOTÁ D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por JAVIER CAMILO MATTA URIAN en ese establecimiento carcelario, dejando claro que ante su traslado a la Modelo, se encuentran a paz y salvo por documentación del condenado, así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
025512	Noviembre y diciembre de 2022, enero y febrero de 2023	180
****	TOTAL:	180

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por JAVIER CAMILO MATTA URIAN le representan descuentos de pena de 15 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado JAVIER CAMILO MATTA URIAN, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.



Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

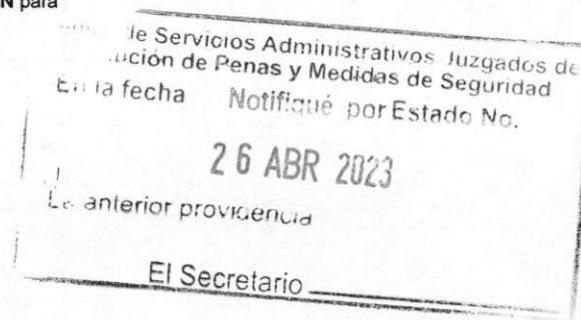
PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **JAVIER CAMILO MATTA URIAN** el período de 15 días, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **JAVIER CAMILO MATTA URIAN** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Y. Sánchez
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 25

NUMERO INTERNO: _____

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ____ **A.I:** ____ **OF:** ____ **Otro:** ____ **¿Cuál?:** _____ **No.** _____

FECHA DE ACTUACION: 17 / 04 / 2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Sever Carrillo **Firma:** _____

Cédula: 1002394500 **Huella:** 

Fecha: 19 / 04 / 2023

Teléfonos: NO _____

Recibe copia del documento: SI: ☒ No: ☐ (_____)

RE: NI 18465 - 25 AI 266 y 267 JAVIER CAMILO MATTA URIAN - REDENCION Y ACUMULACION JURIDICA ..

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 24/04/2023 11:49

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de abril de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 266 del 17 de abril de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como procesado (A) JUAN CAMILO MATTA URIAN

Hoy 24 de abril de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 267 del 17 de abril de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como procesado (A) JUAN CAMILO MATTA URIAN



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 18 de abril de 2023 2:34 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

CC: reservaciones365@gmail.com <ASESORIASJURIDICAS2020@GMAIL.COM>; consultoria434@gmail.com

Asunto: NI 18465 - 25 AI 266 y 267 JAVIER CAMILO MATTA URIAN - REDENCION Y ACUMULACION JURIDICA ..

Buenas tardes doctora, se remite AI 266 y 267 JAVIER CAMILO MATTA URIAN - REDENCION Y ACUMULACION JURIDICA DE PENAS, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-015-2019-02425-00

Número Interno: (25052)

CONDENADO: ARMANDO SUSPES DUITAMA

Cédula de Ciudadanía: 1012328483

DELITO: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA -CARRERA 87 B BIS No. 73 SUR 21 INTERIOR 2 BARRIO EL REMANSO I DE BOGOTA. Teléfono de contacto 3132325097

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 191

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **ARMANDO SUSPES DUITAMA**, conforme documentación enviada por el penal.

ANTECEDENTES

ARMANDO SUSPES DUITAMA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 16 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, **el 17 de febrero de 2020**, a la pena principal de 36 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO ATENUADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos que tuvieron ocurrencia el 31 de marzo de 2019.

Para efectos de la vigilancia de la pena **ARMANDO SUSPES DUITAMA**, viene privado de la libertad por cuenta de este **proceso desde el 31/03/2019**.

Al ser asignadas las diligencias por reparto interno, se avocó conocimiento el 09 de marzo de 2020, informando lo pertinente a las partes.

Mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2021, este Despacho acumuló a la pena anterior, la pena impuesta por el Juzgado 19 Penal Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, a través de **fallo del 06 de septiembre de 2019**, en la causa 11001 60 00 015 2018 09320-00, por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, donde se le impuso pena de 72 meses de prisión y como accesoria la inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por



hechos ocurridos el 30 de octubre de 2018, **fijándole una pena acumulada de 96 meses de prisión e igual lapso de pena accesoria.**

CONSIDERACIONES

La Càrcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, LA MODELO, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **ARMANDO SUSPES DUITAMA** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18471904	Enero, febrero y marzo de 2022	372
18666708	Julio, agosto y septiembre de 2022	378
****	T O T A L :	750

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

“Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio...”.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **ARMANDO SUSPES DUITAMA** le representan descuentos de pena de **62.5 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **ARMANDO SUSPES DUITAMA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.



Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **ARMANDO SUSPES DUITAMA** el período de **62.5 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio que vigila la pena al sentenciado **ARMANDO SUSPES DUITAMA** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

NUMERO INTERNO: 25052

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. _____ OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 24/03/2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 14/04/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Armando Suspes Duitama

CC: 1012328483

CEL: 3132325097

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ NO ☐

HUELLA DACTILAR:



* Armando Suspes
1012328483

RE: NI 25052- 25 AI 192 - ARMANDO SUSPES DUITAMA - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 12/04/2023 16:35

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

oy 12 de abril de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 191 del 24 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) ARMANDO SUSPES DUITAMA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 27 de marzo de 2023 3:11 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: MARIMEVAL <MARIMEVAL@HOTMAIL.COM>; mariemejia@Defensoria.edu.co
<mariemejia@Defensoria.edu.co>

Asunto: NI 25052- 25 AI 192 - ARMANDO SUSPES DUITAMA - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 192 - ARMANDO SUSPES DUITAMA - REDENCION, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-023-2021-01099-00

Número Interno: (26218)

CONDENADO: SANDRA PATRICIA HURTADO LUCUMI

Cédula de Ciudadanía: 1218213009

DELITO: HURTO CALIFICADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA

SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 1826 DE 2017

Auto Interlocutorio: 263

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de **SANDRA PATRICIA HURTADO LUCUMI**, con fundamento en la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

SANDRA PATRICIA HURTADO LUCUMI, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 31 de mayo de 2021, a la pena principal de 50 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, correspondió por reparto interno a este Despacho, donde se avocó conocimiento el 8 de julio de 2021 y se informó lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **SANDRA PATRICIA HURTADO LUCUMI**, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 11 de Marzo de 2021 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, EL BUEN PASTOR, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **SANDRA PATRICIA HURTADO LUCUMI** en ese establecimiento carcelario así:



CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18749837	Octubre, noviembre y diciembre de 2022	336
****	TOTAL:	336

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **SANDRA PATRICIA HURTADO LUCUMI** le representan descuentos de pena de **28 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **SANDRA PATRICIA HURTADO LUCUMI**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a **SANDRA PATRICIA HURTADO LUCUMI** el período de **28 días**, descontados por razón de las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada **SANDRA PATRICIA HURTADO LUCUMI** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Y. Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
26 ABR 2023
La anterior providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C. 12 Oct 23

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Sandra Lucumi Hurtado

Firma 190423

Cédula 1218213009

El(la) Secretario(a) [Firma]

RE: NI 26218 - 25 AI 263 - SANDRA PATRICIA HURTADO LUCUMI - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 24/04/2023 11:45

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de abril de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 263 del 17 de abril de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como procesado (A) SANDRA PATRICIA HURTADO LUCUMI



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 18 de abril de 2023 2:52 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 26218 - 25 AI 263 - SANDRA PATRICIA HURTADO LUCUMI - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 263 - SANDRA PATRICIA HURTADO LUCUMI - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,

se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo

desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva

en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 13222-60-00-000-2018-00001-00
Número Interno: (27562)
CONDENADO: KATHERINE GONZALEZ JULIO
Cédula de Ciudadanía: 1043974989
DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA
SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
Auto Interlocutorio: 264

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de **KATHERINE GONZALEZ JULIO**, con fundamento en la documentación enviada por el penal.

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena, emitió sentencia el 10 de diciembre de 2018, en los siguientes términos:

KATHERINE GONZALEZ JULIO, fue condenada a la pena principal de 32 meses de prisión, multa de 1.33 s.m.l.m.v., como penalmente responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la prisión domiciliaria y el mecanismo de vigilancia electrónica por improcedente.

Las diligencias fueron asignadas por reparto a este Juzgado, donde se avocó conocimiento el 31 de marzo de 2022 e informó lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena, según la información recibida del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Juan de Pasto, **KATHERINE GONZALEZ JULIO**, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 30 de noviembre de 2021, cuando la oficina jurídica del EPMSC de Ipiales Nariño, les informo que el Juzgado 03 homologo de esa localidad, les había concedido la libertad inmediata en el proceso N° 1322609909220170035100 y comenzaron a descontar pena por el radicado de la referencia.

Igualmente mediante providencia del 23 de noviembre de 2021, el Juzgado de 3 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Juan de Pasto, les informo el



excedente de la pena, abonos que fueron tenidos en cuenta en el presente proceso así:

KATHERINE GONZALEZ JULIO, excedente de 1 mes, 2 días.

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, allegó los siguientes documentos para redención de pena por estudio cumplido por **KATHERINE GONZALEZ JULIO** en esa reclusión así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18756209	Octubre, noviembre y diciembre de 2022	234
****	TOTAL:	234

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **KATHERINE GONZALEZ JULIO** le representan descuentos de pena de 19.5 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **KATHERINE GONZALEZ JULIO**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.



Vale la pena aclarar que si bien en el certificado de cómputo 18688340 se refiere que KATHERINE GONZALEZ JULIO estudió un total de 12 horas durante el mes de septiembre de 2022, estas no serán tenidas en cuenta para redimirle pena, en atención a que la Junta de Evaluación del penal, calificó su gestión como DEFICIENTE.

Lo anterior se fundamenta en lo descrito por el Legislador en el artículo 101 del Código Penitenciario y carcelario cuando señala: "El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación de considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención..." (negritas fuera de texto).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a KATHERINE GONZALEZ JULIO el período de 19.5 días descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ABSTENER de redimir pena a KATHERINE GONZALEZ JULIO por las horas estudiadas durante el mes de septiembre de 2022, por las razones señaladas en la parte motiva de este auto.

TERCERO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena KATHERINE GONZALEZ JULIO para los fines legales pertinentes.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Marta Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C. 19.04.23

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Katherine Gonzalez Julio

Firma Katherine Gonzalez

Cédula 1-043974989 T.F. Recibo copia

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

26 ABR 2023

La anterior providencia

El Secretario

RE: NI 27562 - 25 AI 264 - KATHERINE GONZALEZ JULIO - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 24/04/2023 11:42

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de abril de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 264 del 17 de abril de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como procesado (A) KATHERINE GONZALEZ JULIO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 18 de abril de 2023 3:04 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 27562 - 25 AI 264 - KATHERINE GONZALEZ JULIO - REDENCION

Buenas tardes doctora, de remita AI 264 - KATHERINE GONZALEZ JULIO - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva

en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 13222-60-00-000-2018-00001-00

Número Interno: (27562)

CONDENADO: NELLY NARVAEZ ESCOBAR

Cédula de Ciudadanía: 1101441017

DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA

SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 265

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. abril diecisiete (17) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada **NELLY NARVAEZ ESCOBAR**, conforme la documentación allegada de la reclusión.

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena, emitió sentencia el 10 de diciembre de 2018, en los siguientes términos:

NELLY NARVAEZ ESCOBAR, fue condenada a la pena principal de 54 meses de prisión, multa de 234 s.m.l.m.v, como penalmente responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la prisión domiciliaria y el mecanismo de vigilancia electrónica por improcedente.

Las diligencias fueron asignadas por reparto a este Juzgado, donde se avocó conocimiento el 31 de marzo de 2022 e informó lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena, según la información recibida del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Juan de Pasto, **NELLY NARVAEZ ESCOBAR**, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 30 de noviembre de 2021, cuando la oficina jurídica del EPMSC de Ipiales Nariño, les informó que el Juzgado 03 homologo de esa localidad, le había concedido la libertad inmediata en el proceso N° 1322609909220170035100 y comenzó a descontar pena por el radicado de la referencia.

Igualmente mediante providencia del 23 de noviembre de 2021, el Juzgado de 3 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Juan de Pasto, les informo el excedente de la pena, abonos que fueron tenidos en cuenta en el presente proceso así:



- NELLY NARVAEZ ESCOBAR, excedente de 1 mes, 5 días

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **NELLY NARVAEZ ESCOBAR** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18749861	Octubre, noviembre y diciembre de 2022	210
****	TOTAL :	210

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio..."

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **NELLY NARVAEZ ESCOBAR** le representan descuentos de pena de 17.5 días.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **NELLY NARVAEZ ESCOBAR**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.



Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **NELLY NARVAEZ ESCOBAR** el período de **17.5 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expidase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena **NELLY NARVAEZ ESCOBAR** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Yénira Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
26 ABR 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

 **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C. Fecha 19.04/2023

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Nelly Narvaez Escobar

Fecha 11/04/2023

Celula Recibo Copia T.P. 

RE: ni 27562 - 25 ai 265 - NELLY NARVAEZ ESCOBAR - rREDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 24/04/2023 11:40

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de abril de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 265 del 17 de abril de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como procesado (A) NELLY NARVAEZ ESCOBAR



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 18 de abril de 2023 3:06 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: ni 27562 - 25 ai 265 - NELLY NARVAEZ ESCOBAR - rREDENCION

Buenas tardes doctora, se remite ai 265 - NELLY NARVAEZ ESCOBAR - rREDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;
por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,
se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si
el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo
desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-023-2014-13533-00

Número Interno: (27910)

CONDENADO: LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON

Cédula de Ciudadanía: 1015411823

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIANA

SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTA - EL BUEN PASTOR

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 268

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@candoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada a **LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON**, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia del 24 de Octubre de 2016, condeno a **LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON**, a la pena principal de 144 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a quien le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la Libertad.

Para efectos de la vigilancia de la pena **PINEDA ALARCON**, a estado detenida por cuenta de este proceso desde el 17 de Octubre del 2019, hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

La Carcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de esta ciudad, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON** en ese establecimiento carcelario así:



CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18747189	Octubre, noviembre y diciembre de 2022	336
****	TOTAL :	336

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal, señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio".

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, las actividades académicas desarrolladas por **LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON**, le representan descuentos de pena de **28 DÍAS**.

En el caso sub-judice, se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **PINEDA ALARCON**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON** el período de **28 DÍAS**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

SEGUNDO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada **LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON**, para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha Y. Sánchez Vangas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VANGAS
JUEZ

Mcs.

Centro de Servicios Administrativos, Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

26 ABR 2023

La anterior providencia

El Secretario

CIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogotá D.C. 19-04-2023

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Luisa Fernanda Pineda Alarcon

Firma Luisa Pineda

Cédula 1015411823

El(la) Secretario Recibo copia

RE: NI 27910 - 25 AI 268 - LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 24/04/2023 11:39

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de abril de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 268 del 17 de abril de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como procesado (A) LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 18 de abril de 2023 3:12 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

CC: Luis Alfonso Celedon Milian <luisceledonmilian@hotmail.com>

Asunto: NI 27910 - 25 AI 268 - LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 268 - LUISA FERNANDA PINEDA ALARCON - REDENCION, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



5B
SIGCMA

2022 13/09

Número Único: 11001-61-00-000-2018-00109-00

Número Interno: (43063)

CONDENADO: BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE

Cédula de Ciudadanía: 21585150

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 236

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. abril cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE**, conforme la documentación enviada por el penal. Así mismo pronunciarse frente a petición de cambio de fase de seguridad.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 13 de mayo de 2020, profirió sentencia condenatoria en el siguiente sentido:

BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE, fue condenado a la pena principal de 156 meses, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal y la expulsión del territorio colombiano una vez cumpla la pena privativa de la libertad, como penalmente responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia calendada 18 de mayo de 2022, modifico la sentencia de primera instancia numerales 1 y 2 en el sentido de imponer a **BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE**, 117 meses de prisión y accesorias, confirmando la sentencia en los demás aspectos.

Las diligencias fueron asignadas por reparto interno a este Despacho, donde se avocó conocimiento el 18 de julio de 2022, informando lo pertinente a las partes y solicitando al penal los documentos que reposen en su hoja de vida.



Para efectos de la vigilancia de la pena **BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 19/09/2018, fecha que coincide con la señalada por el propio condenado.

El CUI original corresponde al 110016101630201800207 donde realizaron ruptura de la Unidad procesal, arrojando el CUI derivado 11001-61-00-000-2018-00109-00.

CONSIDERACIONES

LA CARCEL DISTRITAL DE VARONES de BOGOTA D.C. allegó los siguientes documentos para eventual redención de pena por estudio cumplido por **BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
025301	Octubre, noviembre y diciembre de 2022	306
025449	Enero de 2023	90
****	TOTAL :	396

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno y ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

“Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio...”.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE** le representan descuentos de pena de **33 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.



Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

El penado allegó correo electrónico, solicitando cambio de fase de alta a mediana seguridad y la asignación de tarea productiva en el penal donde se halla, ante lo cual se requerirá al Comité de Trabajo Estudio y Enseñanza del Establecimiento Carcelario y Penitenciario la Modelo.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE** el período de **33 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- OFICIAR al comité de Trabajo Estudio y Enseñanza del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad, para que de ser procedente, se estudie el cambio de fase de seguridad al penal y se le asigne una tarea productiva, que le permita no solo redimir pena sino lograr su resocialización, conforme lo por él peticionado.

TERCERO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE** para los fines legales pertinentes.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.



	
Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: _____	HORA: _____
NOMBRE: _____	
CÉDULA: _____	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____	
	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 25

NUMERO INTERNO: 43063

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ___ A.I: X OF: ___ Otro: ___ ¿Cuál?: ___ No. 236

FECHA DE ACTUACION: 04/04/2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Baudilio Rose Veliz Estrada Firma: _____

Cédula: 21585150

Huella:

Fecha: 10 / 04 / 2023

Teléfonos: _____

Recibe copia del documento: SI: ☒ No: ☐ ()

RE: NI 43063 - 25 AI 236 Y 237 - BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE -
REDENCION Y NIEGA PRISION DOMICILIARIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 13/04/2023 16:28

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de abril de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 236 del 4 de abril de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 13 de abril de 2023 9:44 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: RV: NI 43063 - 25 AI 236 Y 237 - BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE - REDENCION Y NIEGA PRISION DOMICILIARIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 236 - BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE - REDENCION Y NIEGA PRISION DOMICILIARIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigir las al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Enviado: miércoles, 5 de abril de 2023 15:30

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <Mycruz@procuraduria.gov.co>

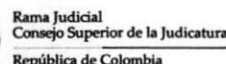
Asunto: Entregado: NI 43063 - 25 AI 236 Y 237 - BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE - REDENCION Y NIEGA PRISION DOMICILIARIA

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 43063 - 25 AI 236 Y 237 - BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE - REDENCION Y NIEGA PRISION DOMICILIARIA

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-013-2018-00003-00
 Número Interno: (43702)
CONDENADO: LINA MARCELA MACHADO GOMEZ
 Cédula de Ciudadanía: 1000936321
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO
Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA
SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ
LEY 906 DE 2004
 Auto Interlocutorio: 269

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada **LINA MARCELA MACHADO GOMEZ**, con fundamento en la documentación enviada de la reclusión.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 17 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia del 17 de septiembre de 2019, condenó a **LINA MARCELA MACHADO GOMEZ** a la pena principal de 14 años de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el lapso de 168 meses, como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, a quien le fueron negados sustitutos o subrogados.

LINA MARCELA MACHADO GOMEZ, viene privada de la libertad por cuenta de este proceso, desde el 14 de Marzo de 2019 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

La RECLUSION DE MUJERES EL BUEN PASTOR de BOGOTA D.C. allegó documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por LINA MARCELA MACHADO GOMEZ en ese establecimiento carcelario.

El artículo 494 de la ley 600 de 2000, señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

"Artículo 101: CONDICIONES PARA LA REDENCION DE PENA: El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación."

Con oficio N°129 – CPAMSMBOG-AJUR- del 15 de marzo de 2023, la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor, allegó certificado de cómputo N°18751258 para realizar el estudio de una eventual redención de pena, respecto a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, por labores académicas desarrolladas por la condenada **LINA MARCELA MACHADO GOMEZ**. Sería el caso entrar a redimir las horas certificadas, si no fuera por que revisada la documentación se evidencia que dichas actividades fueron calificadas como DEFICIENTES.

En el caso sub-judice la señora **LINA MARCELA MACHADO GOMEZ** no reúne todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena, toda vez que su desempeño en tales actividades no fue optimos, por tal razón fueron calificados como deficientes.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE de reconocer como parte cumplida de la pena impuesta a **LINA MARCELA MACHADO GOMEZ** el tiempo computado en el certificado N°18751258, por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad con lo expuesto en la parte emotiva del presente auto.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena **LINA MARCELA MACHADO GOMEZ** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS

linda marcela machado

100093632

Fecha 19-04-2022

Bogota, D.C.

CENTRO DE SERVICIOS
EJECUCION DE PENAS Y RECLUSOS

RE: NI 43702 - 25 AI 269 - LINA MARCELA MACHADO GOMEZ - ABSTIENE DE RECONOCER REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 24/04/2023 11:36

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de abril de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 269 del 17 de abril de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como procesado (A) LINA MARCELA MACHADO GOMEZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 18 de abril de 2023 3:50 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 43702 - 25 AI 269 - LINA MARCELA MACHADO GOMEZ - ABSTIENE DE RECONOCER REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 269 - LINA MARCELA MACHADO GOMEZ - ABSTIENE DE RECONOCER REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;
por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su
defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,
se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si
el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo
desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley

1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-017-2019-03460-00

Número Interno: (45063)

CONDENADO: JINNETH YULIANA GONZALEZ CASTRO

Cédula de Ciudadanía: 1033693487

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIANA

SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ-CPAMSM-

LEY 1826 DE 2017

Auto Interlocutorio: 261

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada a **JINNETH YULIANA GONZALEZ CASTRO**, conforme la documentación enviada de la reclusión.

ANTECEDENTES

JINNETH YULIANA GONZALEZ CASTRO, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 24 de julio de 2019, a la pena principal de 72 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena **GONZALEZ CASTRO**, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 30 de Septiembre de 2019 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

La oficina jurídica de la RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR de esta ciudad, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **JINNETH YULIANA GONZALEZ CASTRO** en esa reclusión así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18763662	Octubre, noviembre y diciembre de 2022	192
****	TOTAL:	192

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C.

18-Abril-2023

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Jinneth Yuliana Gonzalez Castro

Firma

Cédula

1033693487

Recibo copia

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

"Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio".

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, las actividades académicas desarrolladas por **JINNETH YULIANA GONZALEZ CASTRO**, le representan descuentos de pena de 16 días.

En el caso sub-judice, se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **GONZALEZ CASTRO**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONÓCER como parte cumplida de la pena impuesta a **JINNETH YULIANA GONZALEZ CASTRO**, el periodo de 16 días, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado

26 ABR 2023

Mcs.

La anterior providencia

El Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARtha YENIRA SANCHEZ VARGAS
Juez

RE: ni 45063 - 25 AI 261 -JINNETH YULIANA GONZALEZ CASTRO - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 24/04/2023 11:53

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de abril de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 261 del 14 de abril de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como procesado (A) JINETH YULIANA GONZALEZ CASTRO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 18 de abril de 2023 9:50 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

CC: aleidamartinez2012@hotmail.com; Aleida Martinez <alemartinez@defensoria.edu.co>

Asunto: ni 45063 - 25 AI 261 -JINNETH YULIANA GONZALEZ CASTRO - REDENCION

Buenos días doctora, se remite AI 261 -JINNETH YULIANA GONZALEZ CASTRO - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



6

Número Único: 11001-60-00-013-2021-00129-00

Número Interno: (47706)

CONDENADO: GINA MARCELA GACIA VANEGAS

Cédula de Ciudadanía: 1026596315

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

**Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA
SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ**

Ley 1826 de 2017

Auto Interlocutorio: 276

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de **GINA MARCELA GACIA VANEGAS**, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

GINA MARCELA GACIA VANEGAS, fue condenada por preacuerdo, mediante fallo emanado del JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 6 de agosto de 2021, a la pena principal de 03 años de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como cómplice penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, correspondió por reparto a este Juzgado, donde se avocó conocimiento el 9 de septiembre de 2021 y se informó lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **GINA MARCELA GACIA VANEGAS**, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el **13/01/2021**, cuando fue capturada en situación de flagrancia.

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, EL BUEN PASTOR, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **GINA MARCELA GACIA VANEGAS** en ese establecimiento carcelario así:



CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18752528	Diciembre de 2022	78
****	T O T A L :	78

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

“Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio...”

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **GINA MARCELA GACIA VANEGAS** le representan descuentos de pena de **6.5 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **GINA MARCELA GACIA VANEGAS**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Vale la pena aclarar que si bien en el certificado de cómputo 18752528 se refiere que **GINA MARCELA GACIA VANEGAS** estudió un total de 6 horas durante el mes de noviembre y cero para el mes de octubre de 2022, estas horas no se tendrán en cuenta para redimir pena, en atención a que la Junta de Evaluación del penal, calificó la gestión durante estos dos meses como DEFICIENTE.

Lo anterior se fundamenta en lo descrito por el Legislador en el artículo 101 del Código Penitenciario y carcelario cuando señala: “ El Juez de ejecución de penas y medidas



de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. **En esta evaluación de considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención...** (negritas fuera de texto).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **GINA MARCELA GACIA VANEGAS** el período de **6.5 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de redimir pena a la condenada por las horas estudiadas durante el mes de noviembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

TERCERO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada **GINA MARCELA GACIA VANEGAS** para los fines legales pertinentes.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Y. Sanchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
26 ABR 2023
la anterior providencia
El Secretario _____

Mcs.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
Bogota, D.C. **21/04/23**
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Nombre **Gina Marcela Garcia Vanegas**
Firma *[Firma]*
Cédula **1026546315**
El(la) Secretario(a) **recibo copia**



RE: NI 47706 - 25 AI 276 - GINA MARCELA GACIA VANEGAS - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 24/04/2023 11:09

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 24 de abril de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 276 del 19 de abril de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como procesada GINA MARCELA GARCIA VARGAS



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 20 de abril de 2023 3:25 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 47706 - 25 AI 276 - GINA MARCELA GACIA VANEGAS - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 276 - GINA MARCELA GACIA VANEGAS - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;
por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.